

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-149

FECHA FIJACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 01 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	AGF-091	CANTERA DE LOS ANDES LTDA	PARM-06	25/06/2021	“Por medio de la cual se modifica la resolución PARM- 030 del 24 de diciembre de 2020 dentro del expediente agf-091”	PARM	SI	ANM	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderón


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARM No.006 de 2021

(JUNIO 25 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PARM 030 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE AGF-091”

La presente resolución se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 23 de octubre de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS otorgó a la sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA, la licencia de explotación No. AGF-091 para la explotación económica de un yacimiento de CALIZAS Y MARMOLES, en un área de noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y nueve centímetros cuadrados (99,99999999 has), localizado en jurisdicción del Municipio de MONTERIA, en el Departamento de CORDOBA, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, desde el día 21 de diciembre de 2009.

Por medio de la resolución 1-6297 del 27 de junio de 2012 se modificó la resolución No. 0329 del 11 de junio de 1999, donde se otorga la licencia ambiental al título minero AGF-091 por la duración de este y sus prórrogas.

Mediante radicado No. 20199020376312 del 01 de marzo de 2019, la autoridad minera recibe solicitud de uso de derecho de preferencia, para la Licencia de Explotación No. AGF-091.

Mediante radicado No. 20199020381222 del 29 de marzo de 2019, la autoridad minera recibe solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. AGF-091, del término inicial de diez años, de acuerdo al artículo 46 del decreto 2655 de 1988.

Mediante radicado No. 20199020404232 del 24 de julio de 2019, la autoridad minera recibió uso del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. AGF-091, de conformidad con la Ley 1753 de 2015, artículo 53, desarrollado con la Resolución 41265 de 2016.

Mediante radicado No 20201000873922 de noviembre de 2020 el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto PARM No. 786 del 1 de octubre de 2020 referente al PTO.

Mediante concepto técnico PARM No 1045 del 09 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto, se evaluó complemento al PTO en el componente Minero del Contrato de Concesión No.AGF-091 y se pone en conocimiento del titular minero. En dicha evaluación se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PARM 030 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE AGF-091”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión AGF-91 de la referencia se concluye y recomienda:

Referente a Delimitación Definitiva del Área De Explotación se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** mediante Concepto Técnico PARM 694 de 26 de agosto de 2020, acogido en AUTO PARM No. 786 de 1 de octubre de 2020.

Referente a Estimación de recursos y reservas se consideró como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** mediante Concepto Técnico PARM 139 de 12 de marzo de 2020, acogido mediante Auto PARM-0256 del día 04 de junio de 2020

Referente a Estudio de Mercado se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** mediante Concepto Técnico PARM 694 de 26 de agosto de 2020, acogido en AUTO PARM No. 786 de 1 de octubre de 2020.

Referente a Evaluación Financiera del proyecto se consideró como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** mediante Concepto técnico PARM 073 de 12 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARM-0256 del día 04 de junio de 2020.

Referente a Consideraciones De Diseño Y Planeamiento Minero se considera técnicamente aceptable de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del presente concepto técnico.

Referente a Construcción y Montaje se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

Referente a Plan De Obras De Recuperación Geomorfológica Paisajística Y Forestal Del Sistema Alterado se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** mediante Concepto Técnico PARM 694 de 26 de agosto de 2020, acogido en AUTO PARM No. 786 de 1 de octubre de 2020.

Referente a Plan De Cierre Y Abandono se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.

Una vez finalizada la evaluación allegada en el Complemento al PTO por el titular minero mediante radicado No 20201000873922 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta las consideraciones de los conceptos técnicos PARM 73 de febrero de y PARM 139 de 12 de marzo de 2020 este se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Mediante el Concepto Técnico PARM-1088 del 17 de diciembre de 2020 se evaluó el anterior instrumento y, entre otras cosas, se concluyó que:

“(…) **3. CONCLUSIONES**

Se recomienda aprobar el PTO presentado y su complemento ya que se considera aceptable técnicamente. Los parámetros de aprobación son los siguientes:

Área del proyecto Minero: 99,9500 HECTÁREAS				
Alinderación del proyecto	Norte	Este	Rumbo	Distancia
Minero: Punto				
PA-1	1439760,0000	1122700,0000	NE 12º 0´0.0”	923.0Mts
1-2	1440662,8300	1122891,9000	NW 0º 0´0.0”	1000.0 Mts
2-3	1441662,8300	1122891,9000	NE 90º0´0.0”	1000.0 Mts
3-4	1440662,8300	1123891,9000	SW 90!0´0.0”	1000.0 Mts
4-1	1440662.8300	1123891,9000	SW 90º0´0.0”	1000.0 Mts

Reservas y Recursos:

Los recursos minerales de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR, tenemos:

Recursos	Minerales	Volumen en M3	Volumen en Toneladas
Categoría			
Inferidos		104.000.000	267.280.000
Indicados		39.012.064,72	100.261.006
Medidos		7.088.050,40	18.216.289,52

Reservas Minerales Probables: 9.108.144,76 TM = 3.544.025,20 m3.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PARM 030 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE AGF-091”

Reservas Minerales Probadas: 7.286.515,808 TM = 2.729.032,14 m3.

Diseño Minero:

Cielo Abierto

Taludes de 10 metros de alto y 20 metros de lago

Ángulo del Talud: 80° a 90°

Angulo Final de Reposo: 40°

Operaciones Unitarias

- Desmante del estéril que recubre las capas de mármol
- Arranque de la caliza o mármol
- ✓ Perforación y corte con Hilo Diamantado
- Transporte a planta de beneficio de Bloques de mármol y puntas de caliza para triturado.

Densidad: 2.57 TM/m3.

Producción:

- **Rajón o Mármol:**
 - ✓ **Diario:** 1.9 metros cúbicos
 - ✓ **Días Semana trabajados:** 5 días
 - Días Mes Trabajados:** 21 días
 - ✓ **Producción Mes:** 40 metros cúbicos
 - ✓ **Producción Trimestre:** 120 metros cúbicos
 - ✓ **Producción año:** 480 metros cúbicos
- **Caliza Triturado:**
 - ✓ **Producción Mes:** 30 Toneladas Métricas
 - ✓ **Producción Trimestre:** 90 Toneladas Métricas
 - ✓ **Producción año:** 360 Toneladas Métricas

Mediante resolución PARM 030 del 24 de diciembre de 2020 se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. **AGF-091**, cuya titular es la señora **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, en los términos de los Conceptos Técnicos PARM No. 1045 del 9 de diciembre de 2020 y PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que, por medio del Concepto Técnico PARM-276 del 16 de abril de 2021, se evaluaron las obligaciones del título AGF-091y se concluyó:

3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS: PTO aprobado para el derecho de preferencia, mediante Resolución No. 30 del 24 de diciembre de 2020.

Se recomienda al área jurídica aclarar que según lo entregado por parte del titular en el PTO radicado No. 20201000873922 del 24 de noviembre de 2020, la producción estimada para el proyecto minero AGF-091, según las siguientes tablas, tomadas del documento en mención es:

TABLA 41. CRONOGRAMA CORTO PLAZO.

[illegible]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PARM 030 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE AGF-091”

TABLA 42. CRONOGRAMA MEDIANO PLAZO.

Año	1	2	3	4	5	Total, años
Miles de m ³ de bloques de caliza superior a 1m ³	23.4	25	23.4	30	30	131.8
Miles de Ton de triturado	33	35.25	33	42.3	42.3	185.85

TABLA 43. CRONOGRAMA LARGO PLAZO.

Años	1-5	5-10	10-15	15-20	20-25	25-30	Total, Proyecto
Miles de m ³ de bloques de caliza superior a 1m ³	131.8	140	143	143	143	143	843.8
Miles de Ton de triturado	185.85	197.41	201.64	201.64	201.64	201.64	1189.82

Es decir, la producción anual planteada para el proyecto AGF-091 a 30 años es:

Material/Años	1	2	3	4	5	6-10	11-30
Bloques caliza > 1m3	23.400	25.000	23.400	30.000	30.000	28.000	28.600
Caliza triturada (t)	33.000	35.250	33.000	42.300	42.300	39.482	40.328

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo aprobado en la resolución PARM 030 de 2020 y las conclusiones del concepto técnico PARM 276 del 16 de abril de 2021, es evidente que se cometió un error formal (aritmético) al momento de establecer los valores de producción.

Por lo anterior, se indica que los valores de producción aprobados son los indicados en el concepto técnico PARM 276 del 16 de abril de 2021, esto es:

La producción anual planteada para el proyecto AGF-091 a 30 años es:

Material/Años	1	2	3	4	5	6-10	11-30
Bloques caliza > 1m3	23.400	25.000	23.400	30.000	30.000	28.000	28.600
Caliza triturada (t)	33.000	35.250	33.000	42.300	42.300	39.482	40.328

Por lo anterior se debe tener en cuenta lo decretado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 2971 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN PARM 030 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL EXPEDIENTE AGF-091”

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En consecuencia, se procederá a corregir la resolución PARM 030 del 24 de diciembre de 2021, en su artículo PRIMERO, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. **AGF-091**, cuyo titular es la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, en los términos de los Conceptos Técnicos PARM No. 1045 del 9 de diciembre de 2020, PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020 y PARM 276 del 16 de Abril de 2021 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la resolución PARM 030 del 24 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. **AGF-091**, cuyo titular es la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA**, en los términos de los Conceptos Técnicos PARM No. 1045 del 9 de diciembre de 2020, PARM No. 1088 del 17 de diciembre de 2020 y PARM 276 del 16 de Abril de 2021 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad **CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.**, titular de la licencia de explotación AGF-091, mediante su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín